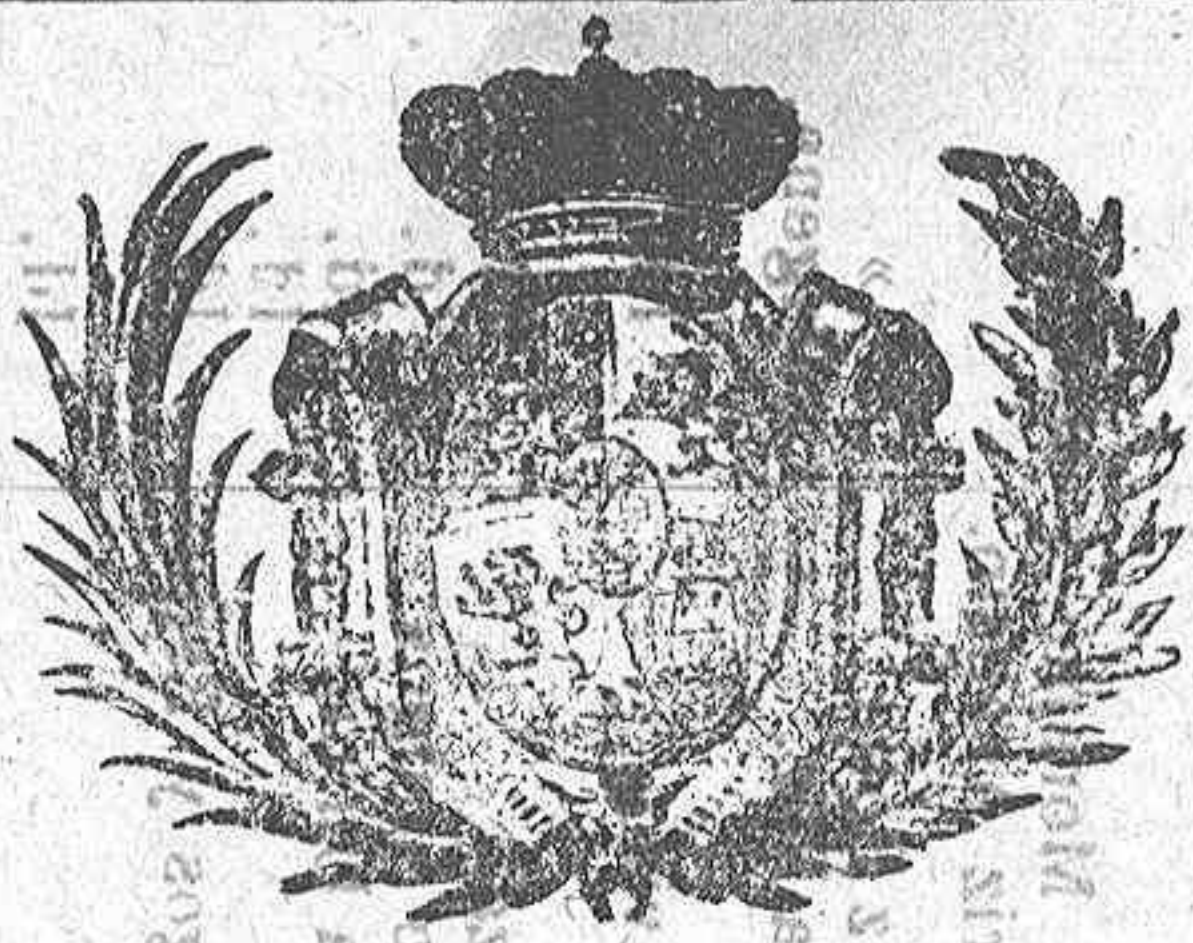


Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 294 de 21 Obre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 145

Ilmo. Sr.: Estimando que para la mejor práctica de la función fiscalizadora de los servicios derivados de la legislación de Abastos es, no sólo conveniente, sino preciso, el constante conocimiento de datos y antecedentes relacionados con la facultad jurisdiccional que les está confiada a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Secretarios de las expresadas Juntas se remitan en lo sucesivo a este Ministerio, en los días 1 y 15 de cada mes, con la precisión que exige la consideración apuntada, y con referencia a la última quincena, los documentos siguientes:

1.º Nota de la actuación de los Inspectores tomada de la semana, que a su vez tienen la obligación de dar estos funcionarios a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 7 de Marzo último.

2.º Extracto de las actas que los mencionados Inspectores presenten en dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 del citado Real decreto.

3.º Certificación acreditativa de la confirmación ó revocación dictada por los Presidentes de las Juntas, de las multas que hayan sido impuestas por los referidos Inspectores con arreglo a la facultad que se les atribuye en el artículo 22 de dicha soberana disposición.

4.º Certificación de haberse ejecutado ó no los acuerdos dictados en las referidas actas, ó de estar

ó no en vías de ejecución dichos acuerdos.

5.º Extracto de todas las denuncias que se presenten ante los Presidentes de las Juntas contra Corporaciones, entidades ó particulares por supuesta infracción de las disposiciones que regulan el abastecimiento de substancias alimenticias ó de primeras materias.

6.º Extracto de las resoluciones que se dicten por los Presidentes de las Juntas en los expedientes originados por tales denuncias, una vez comprobadas por los Inspectores, ó en los expedientes incoados por órdenes dimanadas de la autoridad los Presidentes ó de este Ministerio, y noticia de los medios puestos en práctica para su ejecución.

7.º Noticias de las multas que se impongan a los Alcaldes por incumplimiento de los deberes que a tales autoridades están atribuidos y de la efectividad ó incumplimiento de tales disposiciones y medios puestos en práctica para su realización.

8.º Detalles del destino y distribución que se dé a las especies decomisadas con arreglo al Real decreto de 21 de Diciembre de 1917; y

9.º Certificación de la distribución que se haya hecho de las multas realizadas, según dispone el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.113.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

Sucede con mucha frecuencia que la mayoría de los Alcaldes envían a este Gobierno con pretexto de estar enfermos que necesitan ingresar en el Hospital provincial para su curación, a pobres menesterosos y enfermos crónicos que faltos de auxilio y considerándolos una carga para los pueblos ó las familias, pretenden se les ingrese en dicho Establecimiento, sin tener en cuenta que con su estancia en el mismo ocupan camas que son necesarias para otros más necesitados y verdaderos enfermos, llegando a darse el caso de no haber sitio disponible

por de acojerlos, de lo cual constantemente se queja el Director del referido Hospital.

En su consecuencia, ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial sobre este particular, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se abstengan en lo sucesivo de mandar a esta capital pobres menesterosos y enfermos de carácter crónico, que ningún remedio han de encontrar en el Hospital y solo envíen a aquellos de carácter agudo, que por la naturaleza de la enfermedad deban ser tratados, los que vendrán acompañados del oportuno expediente de pobreza, en el que expresará con toda claridad la certificación facultativa la clase de enfermedad, acompañando también certificación de no pagar contribución por ningún concepto y de cobrar ó no sueldo ó pensión alguna mayor de mil pesetas anuales; toda vez que los enfermos han de ser admitidos previo reconocimiento por el Médico de guardia y solo si a su juicio la enfermedad es curable ó puede intentarse su curación.

He de advertir que este Gobierno, por su parte, no ordenará el ingreso en el Hospital de enfermos crónicos, y esto será una molestia para los mismos que dichos Alcaldes y Médicos municipales deben ser los primeros en evitar, a los que exigirá las responsabilidades consiguientes, en caso de incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Murcia 20 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés

Número 2.115.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos para restablecer la necesidad de las guías para la circulación de los huevos, dentro de esta provincia, los señores Alcaldes se abstendrán en lo sucesivo de expedir guías para puntos de fuera de la misma, cuya facultad queda reservada a mi Autoridad.

Murcia 21 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,
El Marqués de Algara de Grés.

Número 2.049.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª
El día 13 de Noviembre próximo

á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en el monte núm. 41 del Catálogo, de los propios de Blanca, durante cada uno de los años forestales de 1919 a 1920, 1920 a 1921 y 1921 a 1922; bajo el tipo de tasación de trescientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 24 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Blanca, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

Número 2.051.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 13 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de trescientos estéreos de leñas de monte bajo, en el monte núm. 39 del Catálogo, del término y propios de Abarán, durante el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 24 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Abarán el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
12.147	G. W. Rawlins.	Renuncia de pertenencias.	20	Rincón de los Martínez.	Perín.	Cartagena.	Sociedad The Carthagena Mining.	Luis Brugarolas.	Balmes. La Ultima.	Sociedad The Carthagena Mining.	»
19.572	Demasia á San Nicolás.	Demarcación	»	Los Closes.	San Ginés.	Id.	Idem El Triunviro.	Anselmo Bañón.	San Joaquín y Santa Ana. Idem Demasia. La Buscada. Demasia á Virgen de las Mercedes. San Nicolás.	D. Antonio Moreno y D.ª Beatriz Asensio. D. José Ruiz Botía. Sociedad La Paz. Idem Triunviro.	Madrid. » Cartagena. Id.
19.576	Idem á Paulina.	Id.	»	Senda Blanca.	»	La Unión.	Idem Certeza.	El mismo.	Demasia á Paulina. Idem á Pronta. Idem á Felicidad. Idem á La Fortuna. San Antonio.	Idem Certeza. Idem Cuatro Amigos. Idem Buena Unión. La misma. Idem Amigos y Españoles. La misma. Idem Certeza.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
19.595	Segunda Nuestra Señora de las Mercedes.	Id.	34	Cabezo Ventura.	Palas.	Fuente-Almº	Manuel de Eguquiza.	El mismo.	Idem Demasia. Paulina.	»	»
19.591	María Teresa.	Id.	20	Id.	San Félix.	Cartagena.	Roque Ruiz Conesa.	El mismo.	»	»	»
19.604	Antoñita.	Id.	43	Hacienda de D. Liberato.	Plan.	Id.	Anselmo Bañón.	Enrique Marti-nez.	»	»	»
19.605	Aprés la Victoire.	Id.	21	Cortijo del Sol.	»	Aguilas.	José Moreno Travesa.	El mismo.	Los Inocentes Aprés la Victoire.	D. Gabriel García Mora D. José Moreno Travesa.	Aguilas. Id.
19.612	Rosarito.	Id.	28	Id.	»	Id.	El mismo.	»	»	»	»
19.399	San Clemente.	Demarcación	656	Ojos de la Fuente de Librilla. brilla.	Fuente Librilla.	Mula y Librilla.	Sociedad Nueva Indus-tria.	Anselmo Bañón.	La Dolorosa. Virgen de la Caridad.	Heredamiento de aguas de Fuente de Librilla. Antonio Egea La-Cartagena.	La-Cartagena.

Del 28 de Octubre al 4 de Noviembre de 1919

Del 5 al 12 de Noviembre.

Murcia 20 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

MINISTERIO DE HACIENDA

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

TERMINO MUNICIPAL DE MULA

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

(CONCLUSION)

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor del cuarto		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
			EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas	Centiáreas
AGUAS								
Hila de las 4. ^a		Unica	2.500	137'50	138	20		
Tres id. id.		Unica	2.125	116'88	117	6		
Media id. id.		Primera	2.000	110'00	110	26		
	Id.	Segunda	1.950	107'25	107	4		
	Id.	Tercera	1.900	104'50	105	14		
Cuartos id. id.		Primera	1.800	99'00	99	4		
	Id.	Segunda	1.750	96'25	96	23		
	Id.	Tercera	1.650	90'75	91	31		
Hila de las 5. ^a		Primera	2.250	123'75	124	84		
	Id.	Segunda	2.125	116'88	117	32		
	Id.	Tercera	2.000	110'00	110	4		
Tres id. id.		Unica	1.900	104'50	105	15		
Medias id. id.		Primera	1.850	101'75	102	108		
	Id.	Segunda	1.800	99'00	99	10		
	Id.	Tercera	1.750	96'25	96	58		
Cuartos id. id.		Cuarta	1.700	93'50	94	14		
	Id.	Primera	1.600	88'00	88	23		
	Id.	Segunda	1.550	85'25	85	64		
	Id.	Tercera	1.500	82'50	83	244		
Hila de las 6. ^a		Unica	1.750	96'25	96	8		
Tres id. id.		Unica	1.600	88'00	88	3		
Media id. id.		Primera	1.550	85'25	85	4		
	Id.	Segunda	1.500	82'50	83	2		
	Id.	Tercera	1.450	79'75	80	8		
	Id.	Cuarta	1.400	77'00	77	10		
Cuartos.		Unica	1.250	68'75	69	13		

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
			EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Agua de la Puebla.			500	27'50	28	240		

NOTA.—La casilla de este estado que corresponde á la superficie imponible en el término municipal, puede tener las variaciones debidas á la resolución definitiva que la Superioridad acuerde á las reclamaciones formuladas á las características catastrales.

El Ingeniero Agrónomo, Emilio Ordóñez.

Tercera sección.
 Número 2.066.
DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA
 En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del R. D. de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Diputación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideren necesarios en la Casa de Misericordia y sus departamentos del Manicomio y Maternidad, durante el año 1920, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.
 1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los géneros siguientes:

	Pts. Cts.		Pts. Cts.
500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 pesetas metros.	625 »	das de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas uno.	150 »
1.700 metros de lienzo semi puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho, su precio de 60 céntimos de pesetas metro, para los asilados de la Casa de Misericordia.	1020 »	400 metros muselina para fundas de almohadas para los dementes; á 0'90 pesetas uno.	360 »
600 metros lienzo algodón para sábanas; á 1'77 pesetas uno para los dementes.	1020 »	300 metros lienzo semi-puig algodón para camas y calzoncillos de 81 centímetros de ancho para los asilados; á 0'60 pesetas uno.	1800 »
800 metros tela azul listada para gergones, de un ancho, de la Fábrica del país, para los asilados; al precio de dos pesetas uno.	1600 »	800 metros mallorca retorcida para camisas de los dementes; á 30 céntimos de pesetas uno.	240 »
800 metros terliz de la Fábrica del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas metro.	1000 »	320 metros lienzo algodón para camisas de los asilados; á 0'69 céntimos de pesetas uno.	220 80
200 metros imperial bulodín de algodón, para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas uno.		600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Ca-	

	Pts. Cts.
ravaca ó Lorca; á 7'50 pesetas uno.	4500 »
1.500 metros brudet budergas listado azul y blanco para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 69 centímetros de ancho; su precio 0'35 céntimos de pesetas uno.	525 »
1.000 metros de percal de colores para vestidos de los asilados, de 80 centímetros de ancho; su precio 0'80 céntimos de peseta uno.	800 »
540 metros entrás colores para vestidos de los dementes; á 0'28 céntimos de peseta uno.	151 20
860 metros semi listado de algodón para forros de 81 centímetros de ancho; al precio de 0'37 céntimos de peseta uno.	318 20
500 metros tela algodón listado para sayas y delanteros de los dementes; á una peseta uno.	500 »
600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 céntimos de peseta metro.	830 »
500 metros tartan colores para vestidos de las dementes; á una peseta uno.	500 »
500 metros patenes imperiales para trajes de los dementes; á 1'25 pesetas uno.	625 »
300 metros lona doble para gergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno.	420 »
500 metros percalina para forros; á 0'50 céntimos de pesetas uno.	250 »
200 metros lienzo algodón de color y blanco para forros de los id.; á 0'75 céntimos de peseta uno.	150 »
30 metros paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho, fuera de vend; á 11'75 pesetas uno.	352 50
85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas una.	637 50
3.000 pares de alpargatas, varias dimensiones para los asilados; á 0'90 pesetas par.	2700 »
400 toallas para los asilados; á 0'75 pesetas una.	300 »
400 servilletas para los id; á 0'63 pesetas una.	252 »
220 pañuelos estambre y algodón para los acogidos de 1'43 centímetros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno.	550 »
250 pañuelos de percal para los id., de los llamados 7 y 4.º; al precio de una peseta uno.	250 »
400 pañuelos para los id., de 3/4 0'40 pesetas uno.	160 »
400 pañuelos de yerbas para los dementes; á 0'25 pesetas uno.	100 »
50 docenas de pañuelos de idem para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena.	150 »
800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados; á 0'80 pesetas uno.	640 »
190 idem de id. para id para los dementes; á una peseta uno.	190 »
10 500 idem de perfolla de	

Pts. Cts.

maiz para el relleno de los gergones, al precio de 0'06 pesetas uno.	630 »
24 chaquetas de fuerza tela de lona, con sus correas, a 25 pesetas una.	600 »
TOTAL.	22617 20

2.º Este contrato habrá de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, según el R. D. de 22 de Junio de 1900, y que en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se efrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo los casos en que se autoricen.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico, crédito reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial, que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.º A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á consta del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, del Colegio de Abogados de esta capital.

5.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

6.º El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificara quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada Instrucción.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Presidente Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato, ya sea en mayor ó en menor

cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exacción reglamentaria.

9.º Cuando el rematante no entregue el pedido tan luego se le haga ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10.º El contratista percibirá del Establecimiento el importe de los artículos que haya suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado en virtud de cuyos documentos se practicará una liquidación, no anotándose partida alguna que carezca de este requisito.

11.º Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, y sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión si aquella no estuviese reunida.

12.º La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13.º El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos presentes en el art. 34 de la mencionada Instrucción.

14.º El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15.º El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de todas clases que ocasiona esta subasta y formalización del contrato.

16.º Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Murcia 14 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el Boletín Oficial de la provincia número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1920, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y sus departamentos del Manicomio y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente)

Quinta sección.

Número 2.064.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. José Díaz Sánchez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.

Número 2.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice de urbana de este distrito para el año próximo, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Yecla 14 de Octubre de 1919.—Luis Ibáñez.

Octava sección.

Número 2.088.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Meca Francisco, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Escucha, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por expención de un billete falso.

Lorca catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Requisitoria.

Moreno Martínez José (a) Rasca, natural de Llano de Brujas (Murcia), de estado soltero, de profesión cabrero, de 23 años de edad, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Llano de Brujas y Puente Tocinos, procesado en causa núm. 176 de 1919, por el delito de lesiones, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 13 de Octubre de 1919.—El Secretario, P. H. Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á gastos de escritorio»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.